



Secretaría Provisoria proporcionada por el Gobierno Australiano

Primera Reunión de las Partes

Hobart, Australia, 10-12 de noviembre de 2004

Punto 5 de la Agenda
ACAP/MOP1/Doc.11/Rev. 6
Secretaría Provisoria

Reglas de Procedimiento para las Sesiones de la Reunión de las Partes

Antecedentes

El Artículo VIII (párrafo 111a) del Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles, estipula que en su primera sesión, la Reunión de las Partes deberá:

“aprobar por consenso sus reglas de procedimiento;”

La Secretaría Provisoria ha elaborado reglas de procedimiento provisionales (Adjunto A) para su debate y aprobación durante la 1ª. Reunión de las Partes.

Acción Requerida

Se ha invitado a la Reunión de las Partes a considerar y aprobar las reglas de procedimiento incluidas en el Adjunto A.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

PRIMERA PARTE

ADMINISTRACIÓN

Regla 1 – Propósito

- (1) Las presentes reglas de procedimiento regirán respecto de toda Sesión de la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, convocada conforme al Artículo VIII del Acuerdo.
- (2) Salvo cuando se lo especificare en forma distinta en el instrumento correspondiente, las presentes reglas regirán *mutatis mutandis* respecto de cualquier otra reunión que se celebre dentro del marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, incluso del Comité Asesor hasta la fecha en que el Comité Asesor hubiere establecido sus propias reglas de procedimiento.

Regla 2 – Fecha y Lugar de las Reuniones

- (1) Las sesiones ordinarias de la Reunión de las Partes se realizarán con intervalos que no excedan los tres años, salvo si la Reunión de las Partes lo decidiera de otra manera.
- (2) En cada sesión ordinaria de la Reunión de las Partes, la Reunión de las Partes decidirá por consenso la fecha, ubicación y duración de la próxima reunión ordinaria. La Secretaría notificará a las Partes los detalles correspondientes con una anticipación de por lo menos 120 días antes de la reunión.
- (3) Se convocará a una sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes con una anticipación que no exceda los noventa días después de la fecha del pedido formulado a la Secretaría. La Secretaría notificará a las Partes la fecha, ubicación y duración de la reunión a más tardar 30 días después de la fecha del pedido.

Regla 3 – Representación

- (1) Toda Parte del Acuerdo (de aquí en más la "Parte") tendrá derecho a estar representada en la reunión por una delegación que comprenda un Representante y cualquier otro Representante Suplente y demás Representantes Suplementes y Asesores acreditados según la Parte considere necesario.
- (2) Sujeto a las disposiciones de la Regla 20 párrafo 2, el Representante de la Parte ejercerá los derechos de votación de dicha Parte. Ante la ausencia de su Representante, todo Representante Suplente de dicha Parte podrá actuar en lugar del Representante en relación a la plena cobertura de sus funciones.

Regla 4 – Observadores

- (1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Partes, toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico, en relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de integración económica, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a la Reunión, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar.
- (2) Todo organismo científico, ambiental, cultural o técnico cuya preocupación sea la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o la conservación de albatros y petreles podrán solicitar asistencia a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución a las Partes en calidad de documentos de información y dirigidas a las Reuniones de las Partes.
- (3) Las debidas solicitudes formuladas por dichos organismos internacionales (descrito en el párrafo 2) para asistir a las reuniones deberán realizarse por escrito y se las deberá presentar a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la reunión en cuestión, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata a las Partes. Se permitirá a los solicitantes asistir en calidad de observador sin voto salvo si un tercio de las Partes que hubieren respondido presentan una objeción a dicha solicitud.
- (4) Todo organismo científico, ambiental, cultural o técnico cuya preocupación sea la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o la conservación de albatros y petreles podrán solicitar asistencia a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución a las Partes en calidad de documentos de información y dirigidas a las Reuniones de las Partes.
- (5) Las debidas solicitudes formuladas por dichos organismos (descrito en el párrafo 4) para asistir a las reuniones deberán realizarse por escrito y se las deberá presentar a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la reunión en cuestión, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata a las Partes. Las Partes informarán a la Secretaría de su aceptación o rechazo de toda solicitud con una anticipación que no sea menor de 30 días a la fecha de la reunión. Se permitirá a los solicitantes asistir en calidad de observador sin voto siempre y cuando no se hubiere recibido ninguna objeción al respecto.
- (6) Con anterioridad a la reunión, el Estado, agencia, organización u organismo invitado a asistir presentará a la Secretaría los nombres de los representantes de los observadores.
- (7) En relación al Artículo XI, la Secretaría se limitará a los procedimientos anteriormente enunciados.

Regla 5 – Acreditaciones

- (1) El Representante y todo otro Representante Suplente de una Parte habrá sido otorgado facultades por o en nombre del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores, el jefe de un departamento gubernamental pertinente o el jefe del organismo ejecutivo de una organización regional económica, permitiéndoseles representar a la Parte en la reunión y a votar.
- (2) Dichas acreditaciones deberán presentarse a la Secretaría en un plazo que no exceda las 24 (veinticuatro) horas después de haber comenzado la reunión. Todo cambio ulterior en la composición de la delegación que afecte los derechos de votación también quedará sujeto a la presentación de una actualización de acreditaciones ante la Secretaría.
- (3) Un Comité de Acreditaciones compuesto por tres Representantes de las Partes examinará las acreditaciones y presentará un informe correspondiente ante la reunión. Sujeto a la decisión definitiva de las Partes en relación a sus acreditaciones, se permitirá a los representantes a participar en la reunión.
- (4) Si las acreditaciones se presentaren en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo de la reunión, las mismas deberán estar suplidas de una traducción adecuada hacia uno de esos idiomas de trabajo de manera de permitir efectuar una validación eficaz de las acreditaciones por parte del Comité de Acreditaciones.

SEGUNDA PARTE IDIOMAS, DOCUMENTOS Y ACTAS

Regla 6 – Idiomas Oficiales y de Trabajo

- (1) Los idiomas oficiales y de trabajo de la reunión son inglés, francés y español.
- (2) Toda discurso que se presente en uno de los idiomas de trabajo será interpretado al otro idioma de trabajo.
- (3) Se distribuirá todo documento oficial de la reunión en los idiomas de trabajo. Los documentos de información por lo general no serán traducidos.

Regla 7 – Otros Idiomas

- (1) Se podrá realizar un discurso en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo siempre y cuando el orador proporcione su interpretación hacia uno de los idiomas de trabajo. La interpretación proporcionada por la Secretaría hacia el otro idioma de podrá basarse en la primer interpretación
- (2) Todo documento presentado a la Secretaría en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción exacta hacia uno de los idiomas de trabajo.

Regla 8 – Documentos

- (1) La Secretaría distribuirá a las Partes en los idiomas de trabajo los documentos de cada una de las sesiones ordinarias de la Reunión de las Partes, así como toda propuesta enviada por las Partes, sujeto a la Regla 18 de las Reglas de Procedimiento, por lo menos 60 (sesenta) día con anterioridad a la apertura de la reunión.
- (2) A discreción del Presidente, y sólo bajo circunstancias excepcionales, se podrá aceptar documentos una vez culminado el plazo límite de tiempo anteriormente descrito, pero los mismos deberán ser presentados por la Parte en todos los idiomas de trabajo.
- (3) En la medida que fuere posible, se deberá distribuir dichos documentos por medio electrónico.

Regla 9 – Actas

- (1) Las actas de resumen de la reunión serán distribuidos a todas las Partes en los idiomas oficiales de la reunión, dentro de un plazo de 60 días.
- (2) Los comités y los grupos de trabajo deberán decidir la forma en la que se habrá de preparar sus actas.
- (3) La Secretaría mantendrá las grabaciones sonoras de las Reuniones de las Partes y, en la medida posible, de sus organismos subsidiarios. Dichas grabaciones serán conservadas por a Secretaría a los fines de verificación y no se las podrá retener más allá de la fecha de la próxima reunión. El acceso a las grabaciones estará limitado a la Secretaría y a los representantes de aquellas delegaciones que estuvieren presentes en la reunión y serán objeto de pedidos por escrito.

TERCERA PARTE

FUNCIONARIOS

Regla 10 – Secretaría

- (1) El Jefe de la Secretaría del Acuerdo (el Secretario Ejecutivo) será el Secretario de las sesiones de la Reunión de las Partes.
- (2) El Secretario Ejecutivo proporcionará y dirigirá al personal de la Secretaría según lo requerido por las Reuniones de las Partes.

Regla 11 - Responsabilidades de la Secretaría

- (1) Además de aquellas funciones detalladas en el Artículo X del Acuerdo, la Secretaría:

- a) realizará los arreglos necesarios para los servicios de interpretación en las sesiones de la Reunión de las Partes;
- b) preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las sesiones de la Reunión de las Partes;
- c) redactará el informe de la reunión, para la consideración de la Reunión de las Partes;
- d) realizará los arreglos correspondientes para la custodia y conservación de los documentos de las sesiones de la Reunión de las Partes; y
- e) realizará toda otra tarea requerida por la Reunión de las Partes.

Regla 12 – Presidente

- (1) Con anterioridad a la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá a un Presidente de entre los Representantes de las Partes. El Presidente del Comité Asesor oficiará de Vice-Presidente de la Reunión de las Partes. El período de funciones del Presidente comenzará en forma inmediata.
- (2) El Presidente permanecerá en sus funciones hasta cuando se eligiere a un nuevo Presidente al inicio de la próxima reunión ordinaria.

Regla 13 – Funcionario a Cargo

- (1) El Presidente presidirá todas las sesiones de las Reuniones de las Partes.
- (2) Si el Presidente se encontrare ausente o no pudiere desempeñar las funciones de Funcionario a Cargo, el Presidente del Comité Asesor asumirá la presidencia.
- (3) El Funcionario a Cargo no podrá votar pero sí podrá designar a un Representante Suplente de su delegación.
- (4) El período de funciones del Presidente estará limitado a un máximo de dos reuniones.

CUARTA PARTE

AGENDA, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Regla 14 – Agenda

- (1) La Secretaría preparará la agenda provisoria de cada reunión, en consulta con el Presidente de la Reunión de las Partes y el Presidente del Comité Asesor.
- (2) La agenda provisoria de cada sesión ordinaria de la Reunión de las Partes incluirá, según corresponda:
 - a) todo punto emergente de los Artículos o Anexos del Acuerdo;
 - b) aquellos puntos, cuya inclusión se hubiere decidido en una reunión previa o bien emana de decisiones tomadas en una reunión anterior;
 - c) aquellos puntos a los que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente Regla;

- d) todo punto propuesto por una Parte, el Comité Asesor o la Secretaría. Todo pedido de puntos adicionales será formulado por escrito, dando una justificación del pedido.
- (3) La Secretaría incluirá, en consulta con el Presidente de la Reunión de las Partes y el Presidente del Comité Asesor, todo punto que hubiere sido propuesto por una de las Partes y que la Secretaría hubiere recibido después de haber elaborado la agenda, pero con anterioridad a la apertura de la reunión, bajo una agenda provisoria suplementaria.
- (4) La Reunión de las Partes examinará la agenda provisoria así como cualquier otra agenda provisoria suplementaria. Al aprobar la agenda, se podrá realizar añadir, eliminar; diferir o enmendar los puntos de la misma. Sólo aquellos puntos que la Reunión de las Partes considere urgentes e importantes podrán ser añadidos a la agenda en dicho momento.
- (5) La agenda provisoria de cualquier sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes incluirá aquellos puntos propuestos para su consideración solicitados respecto de dicha sesión. La agenda provisoria y demás documentos de apoyo necesarios serán distribuidos a las Partes al mismo tiempo que se efectúe la invitación para asistir a la sesión extraordinaria., por lo menos 60 días antes de la fecha de la sesión.
- (6) Todo punto de la agenda de cualquier sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes cuya consideración no hubiere concluido en dicha sesión, será incluido en forma automática en la agenda de la próxima sesión, salvo si la Reunión lo decidiera en forma contraria.

Regla 15 – Establecimiento de Comités y Grupos de Trabajo

- (1) La Reunión de las Partes podrá establecer aquellos grupos de trabajo que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones. La Reunión de las Partes definirá los términos de referencia y la composición de cada grupo de trabajo. La Reunión de las Partes podrá decidir que dichos grupos de trabajos se reúnan en el período entre sesiones ordinarias.
- (2) El Comité de Acreditaciones y cada uno de los grupos de trabajo elegirán sus propios funcionarios.

QUINTA PARTE

REGLAS DE ORDEN Y DEBATE

Regla 16 – Facultades del Funcionario a Cargo

- (1) Además de ejercer las facultades que se le hubiere conferido según las demás disposiciones de las presentes Reglas, en cada una de las Reuniones de las Partes el Funcionario a Cargo:
- (a) inaugurará y clausurará la sesión;
 - (b) dirigirá los debates;
 - (c) asegurará el cumplimiento de las presentes Reglas;
 - (d) concederá el derecho a la palabra;

- (e) someterá cuestiones a votación y anunciará decisiones;
 - (f) se pronunciará respecto a puntos de orden; y
 - (g) sujeto a las presentes Reglas, tendrá pleno control de los acontecimientos de la reunión y del mantenimiento del orden.
- (2) El Funcionario a Cargo podrá, en el curso de un debate en una sesión de la Reunión de las Partes, proponer a la reunión:
- (a) límites de tiempo a los oradores;
 - (b) limitaciones en cuanto al número de veces que se le permita hablar a los miembros de una delegación o un observador respecto de una cuestión;
 - (c) la clausura de la lista de oradores;
 - (d) el aplazamiento o la clausura del debate respecto de un tema o cuestión en particular bajo tratamiento; y
 - (e) la suspensión o el aplazamiento de la sesión.
- (3) El Funcionario a Cargo ejercerá sus facultades de oficio conforme a la práctica común y, en el desempeño de su cargo, permanecerá sujeto a la autoridad de la Reunión de las Partes.

Regla 17 – Ubicación, Quorum

- (1) Las delegaciones se sentarán conforme al orden alfabético de los nombres de las Partes en el idioma del anfitrión de la reunión.
- (2) No se celebrará ninguna sesión de la Reunión de las Partes ante la falta de quorum. Para las sesiones de la Reunión de las Partes se establecerá quorum con cuatro Partes o con la mitad de las Partes que tuvieren delegaciones presentes en la reunión, cualquiera fuere mayor.

Regla 18 – Presentación de Propuestas de Enmiendas al Acuerdo y a sus Apéndices

- (1) Conforme al Artículo XII del Acuerdo:
- a) se deberá comunicar a la Secretaría toda enmienda propuesta por lo menos 150 días de anticipación la apertura de la sesión, y la Secretaría transmitirá dichas propuestas en forma inmediata a todas las Partes en los idiomas de trabajo de la reunión;
 - b) se deberá comunicar a la Secretaría todo comentario a una enmienda propuesta por las Partes por lo menos 60 días de anticipación a la apertura de la sesión. La Secretaría comunicará a las Partes, tan pronto como fuere posible después del último día disponible para la presentación de comentarios, todos los comentarios que se hubieren recibido hasta la fecha.
- (2) En circunstancias excepcionales, el Funcionario a Cargo también podrá permitir el debate y la consideración de aquellas propuestas que surgieren después del período prescrito en el sub-párrafo 1b) de la Regla 18, siempre y cuando que las mismas se relacionen a las propuestas de enmienda ya distribuidas en conformidad con el párrafo 1a) de la Regla 18 y que su consideración no inhíba indebidamente los acontecimientos de la reunión. El Funcionario a Cargo asimismo podrá permitir el debate de mociones a los procedimientos, aún cuando dichas mociones no hayan sido distribuidas con anterioridad.

- (3) Una vez que la Reunión hubiere aprobado o rechazado una propuesta conforme al Artículo XII, la misma no podrá ser sometida a una nueva consideración salvo cuando así lo decidiera una mayoría de dos tercios de las Partes que participan en la reunión.

Regla 19 – Mociones de Procedimiento

- (1) Durante el debate de cualquier asunto, los representantes podrán manifestarse en relación a un punto de orden y el Funcionario a Cargo, conforme a las presentes Reglas, decidirá en forma inmediata sobre el punto de orden. El representante podrá apelar todo fallo del Funcionario a Cargo. Dicha apelación deberá someterse inmediatamente a votación, y el fallo del Funcionario a Cargo regirá salvo si lo decidiera en forma contraria una simple mayoría de las Partes presentes y votantes). Todo representante que se manifestare respecto de un punto de orden no podrá hablar sobre la esencia del asunto bajo tratamiento.
- (2) Las siguientes mociones tendrán precedencia según el orden que se presenta a continuación por encima de cualquier otra propuesta o moción presentadas en la Reunión:
 - (a) suspender la sesión;
 - (b) aplazar la sesión;
 - (c) aplazar el debate sobre un tema o cuestión en particular bajo tratamiento; y
 - (d) clausurar el debate sobre un tema o cuestión en particular bajo tratamiento

SEXTA PARTE

VOTACIÓN

Regla 20 – Votación

- (1) Sin perjuicio a las disposiciones de la Regla 3, párrafo 2, cada Parte acreditada contará con un voto.
- (2) Las Partes que se encontraren con 90 días de morosidad en sus contribuciones presupuestarias a la fecha de la sesión de apertura de la reunión de la Reunión de las Partes no tendrán derecho a voto. Sin embargo, la Reunión de las Partes podrá permitir a dichas Parte a continuar ejerciendo su derecho a voto si ésta estuviere satisfecha que la demora en el pago se debe a circunstancias excepcionales e inevitables, y la Reunión de las Partes recibirá asesoramiento de la Secretaría en dicho sentido.
- (3) La Reunión de las Partes votará por lo general en base a una votación por llamado de lista. El primer votante será seleccionado al azar y la votación continuará a continuación por orden alfabético en el idioma inglés.
- (4) La votación por lista de asistencia se expresará mediante las palabras "Yes", "No" o "Abstain" en el idioma inglés o sus equivalentes en el otro idioma de trabajo. Sólo aquellos votos afirmativos y negativos serán computados al calcular el número de votos efectuados.

- (5) En aquellos casos en que la Reunión de las Partes decidiera que se precisa una simple mayoría y si la cantidad de votos fuere igual, se procederá a realizar una segunda votación. Si el voto fuere asimismo igual, no se aprobará la moción o enmienda.
- (6) El Funcionario a Cargo tendrá la responsabilidad de computar los votos y de anunciar el resultado. Los escrutadores designados por la Secretaría podrán asistir al Funcionario a Cargo.
- (7) Después de que el Funcionario a Cargo hubiere anunciado el inicio de la votación, no se podrá interrumpir la votación excepto por parte de un Representante en relación a un punto de orden en conexión a la misma realización de la votación. El Funcionario a Cargo podrá permitir que los Representantes expliquen sus votos ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar el tiempo permitido para dichas explicaciones.

Regla 21 – Toma de Decisiones

- (1) El Presidente someterá a la consideración de todas las Partes, toda pregunta, propuesta y acción que requiera una toma de acciones. Conforme al Artículo VIII (9), salvo disposiciones contrarias en el Acuerdo o en las Reglas 20, 21, 22, 25 y 26, las decisiones de las Partes serán aprobadas por consenso o, si no fuere posible establecer consenso, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes..
- (2) Conforme al Artículo VIII (11) (a), (11) (b); (12) (d) y (15), deberá aprobarse por consenso las decisiones relativas a las reglas de procedimiento, asuntos financieros y disposiciones referidas al relacionamiento con el Acuerdo por parte de cualquier economía que fuere miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico cuyas embarcaciones pescan dentro del rango de los albatros y petreles.

Regla 22 – Procedimiento para la Votación sobre Mociones y Enmiendas

- (1) Los representantes podrán presentar mociones para que se vote por separado parte de una propuesta o enmienda. Si se presentare una objeción a dicho pedido de separación, se someterá a votación en primer lugar la moción de separación. Sólo se otorgará permiso para pronunciarse acerca de la moción de separación al representante de cada una de las dos Partes que desean tomar la palabra a favor de la moción y a un representante de cada una de las dos Partes que desean tomar la palabra en contra de la moción. En caso de aprobarse la moción de separación, aquellas partes de la propuesta o enmienda que fueran aprobadas posteriormente quedarán sometidas a votación en su totalidad. Si todas las partes operativas de la propuesta de enmienda hubieren sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.
- (2) Cuando una enmienda pase a moción de propuesta, se deberá votar la enmienda en primer lugar. Cuando dos o tres mociones sean presentadas como propuestas, la Reunión votará primero la enmienda que estuviere más apartada en cuanto a su esencia en relación a la propuesta original y luego se votará la enmienda que le sigue en orden de distanciamiento, y así sucesivamente hasta que todas las

enmiendas hayan sido sometidas a votación. Si se aprobare una o más enmiendas, entonces se someterá la propuesta enmendada a votación. Se considera moción a la enmienda a toda propuesta si meramente añade, elimina o revisa parte de dicha propuesta.

- (3) Si dos o más propuestas se relacionaren a la misma cuestión, la Reunión votará -salvo si decidiere lo contrario- las propuestas en el orden en que éstas hubieren sido presentadas. La Reunión podrá decidir, después de haber votado una propuesta, si votará la siguiente propuesta.

Regla 23 – Elecciones

- (1) Las elecciones a cargos serán conducidas mediante votación secreta. Si, cuando se deba elegir a una persona o delegación para un cargo, no hay candidato que haya obtenido mayoría en la primer votación, se procederá con una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos. Si en la segunda votación los votos se encontraren divididos por igual, el Funcionario a Cargo decidirá entre los candidatos al azar.
- (2) Si en la primer votación se llegare a una situación de igualdad de votos entre aquellos candidatos que hubieren obtenido la segunda mayor cantidad de votos, se procederá a realizar una votación especial entre ellos a fin de reducir el número de candidatos a dos.
- (3) En el caso que existiera igualdad de votos entre tres o más candidatos que hubieron obtenido la mayor cantidad de votos, se procederá a realizar una votación especial entre ellos a fin de reducir el número de candidatos a dos. Si luego se produjera una situación de igualdad de votos entre dos o más candidatos, el Funcionario a Cargo reducirá el número de candidatos a dos al azar, y luego se procederá con una votación ulterior según las disposiciones del párrafo 1 de la presente Regla.

Regla 24 – Votación Entre Sesiones

- (1) Cualquiera de las Partes podrá presentar, incluso en forma electrónica, una propuesta al Presidente para que se tome una decisión. Dentro de un plazo de siete días, el Presidente remitirá la propuesta a la Secretaría para su comunicación a todas las Partes en un plazo de siete días adicionales, junto con toda otra información adicional que se considere de asistencia para las Partes.
- (2) Las Partes responderán a las comunicaciones de la Secretaría tan pronto como fuere posible, pero dentro de los 21 días de la fecha de distribución de la propuesta, indicando si se desea apoyarla, rechazarla, abstenerse, se requiere tiempo de consideración adicional, o si se considera que no es necesario que se realice la votación durante el período entre reuniones.
- (3) Si más de dos tercios de las Partes consideran que no es necesario efectuar una votación durante el período entre reuniones, la Secretaría informará a todas las Partes e incluirá la propuesta en la agenda de la próxima reunión.
- (4) El resultado de cada votación en el período entre sesiones será determinado conforme a la Regla 22 y será comunicado con prontitud por parte de la Secretaría a todas las Partes.

- (5) En la medida que fueran aplicables, las presentes Reglas de Procedimiento registrarán *mutatis mutandis* respecto de cualquier votación intersesional que se realice en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

SÉPTIMA PARTE

PUBLICIDAD DE LOS DEBATES

Regla 25 – Sesiones Plenarias

Todas las sesiones plenarias de la Reunión de las Partes estarán abiertas al público salvo si dos tercios de las Partes presentes y votantes en la Reunión decidieran que una sesión quedará cerrada al público.

Regla 26 – Sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo

Ante la falta de reglas de procedimiento por separado respecto de dichos organismos, todas las sesiones de los comités, y de los grupos de trabajo estarán abiertas al público salvo si dos tercios de las Partes presentes y votantes en la reunión decidieran que una sesión quedará cerrada al público.

OCTAVA PARTE

ENMIENDAS

Regla 27 – Enmiendas

Conforme a las disposiciones del Artículo VIII (13) (a), las presentes Reglas podrán ser enmendadas por la Reunión de las Partes.